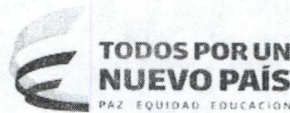




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500367931



20175500367931

Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.
CARRERA 5 CALLE 3 ESQUINA BARRIO EL CENTRO
EL PAUJIL - CAQUETA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14907 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

907

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14907 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73295 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803289E, contra AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73295 del 15 de diciembre de 2016 contra AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegar los da conclusiones dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73295 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016800348803288E, contra AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	23 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 *sic.* 15 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012 el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 de 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no verifiquen la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 83 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 205 de 1993, 336 de 1995 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confescoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información de esta anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	15 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio inicia lo med ante Resolución No. 73295 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803289E, contra AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, **AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la firma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegar los de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73295 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 20168-03-13803289E, contra AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 18/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	95 - 95	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No. 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08/03/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además contravenir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 30/03/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73295 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803289E, contra AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6.

y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **AMAZONIA TOUR S.A.S** hoy **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**, NIT. 900447438-6, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73295 del 15 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73295 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 20168-03-158-03289E contra **AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6.**

señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **AMAZONIA TOUR S.A.S hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT. 900447438-6**, ubicado en **EL PAUJIL / CAQUETA**, en la **CRA 5 CON CL 3 ESQ BRR. EL CENTRO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

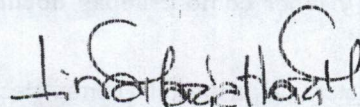
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

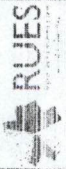
14907

28 ABR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Mateus
Revisó: Valentina Rubiano
Word. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
El presente documento cumple la función de inscripción en el artículo 15 del Decreto Ley 01812
Para todo el territorio de las entidades del Estado.

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LOCAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, CON SU OFICINA CENTRAL EN LAS MATICULAS 3, INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:
NOMBRE : [REDACTED]
SIGLA : [REDACTED]
R. I. T. : [REDACTED]
DIRECCION : [REDACTED] CL 3 EQ BR. EL CENTRO
SABIO COMERCIAL: EL CENTRO
DOMICILIO : EL PAJUIL
TELEFONO COMERCIAL 1: 3168756444
TELEFONO COMERCIAL 2: 315280528
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL EL CENTRO
MUNICIPIO JUDICIAL [REDACTED]
E-MAIL COMERCIAL: [REDACTED]
E-MAIL HOT. JUDICIAL: gerencia@amazoniacl.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3168756444
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 315280528
PAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7012 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
CERTIFICA:
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:
MATRICULA NO. 0007759
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 30 DE JUNIO DE 2011
RENOVO EL AÑO 2017, EL 29 DE MARZO DE 2017
CERTIFICA:
CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 13 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00006104 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: AMAZONIA TOUR S.A.S.
QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA ACCIONISTAS DE EL PAJUIL DEL 4 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 0000467 DEL LIBRO IX



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
El presente documento cumple la función de inscripción en el artículo 15 del Decreto Ley 01812
Para todo el territorio de las entidades del Estado.

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
10 2017/01/04 ASAMBLEA ACCIONISTA EL 00005847 2017/03/31
10 2017/01/04 ASAMBLEA ACCIONISTA EL 00005848 2017/03/31

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A). EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA EN TODAS SUS MODALIDADES, TRANSPORTE ESPECIAL, MIXTO, CARGA Y ENCOMIENDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL B). PODRA AUMENTAR LA EXTERNIZACION DE PROCESOS Y SUBPROCESOS, MEDIANTE LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS DIVERSOS SECTORES EN LOS QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA LA ECONOMIA DEL PAIS, TALES COMO LOGISTICA, ADMINISTRATIVA, PRODUCCION INDUSTRIAL Y AGRICOLA, MANUFACTURERA, REPRESENTACION GESTION FINANCIERA Y FINANCIERA, MENAJERIA, NOMINAS, MANEJO DE RECURSOS HUMANOS Y TURISMO, COMUNICACIONES, LOGISTICA, VEHICULOS Y COMERCIO EN GENERAL, TRANSPORTE, CONVENIOS, LOGISTICA OPERATIVA Y CUENTO NEGOCIO, RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL, SERVICIOS DE ASESORIA EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS O ADQUIRIR O ARRENDAR INMUEBLES, VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO, TECNOLOGIAS CON EL FIN DE FACILITAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA SU RESPECTIVA COMERCIALIZACION. D). PODRA SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION, IMPRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS. E). COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN. F). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD. G). INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. H). EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO I). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO. I). GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. J) ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS. K) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. H) COMPRAR, VENDER E IMPORTAR, TODA CLASE DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, COMPLEMENTARIAMENTE, PARA CUMPLIR EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TAMBIEN PODRA SUSCRIBIR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O DE SEGUROS, ADELANTRAR LOS PROCESOS DE SUBPROCESOS DE SELECCION, PREFRANQUICION Y ADEUSTAMIENTO DE

R. 73295 NPD



RUES
 Representación Legal
 S.A. de C.V.

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

PERSONAL EN TODAS LAS ESPECIALIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, ADQUIRIR O CEDER A CUALQUIERA RELACIONADO CON SUS ACTIVIDADES, NEGOCIOS SOCIALES, SOCIEDADES Y FUSIONARSE CON OTRAS ENTIDADES, CONSTITUIR O PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES AFINES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y CUALQUIER TIPO DE CONVENIO QUE PERMITA EL PLENO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA. PODRA COMPRAR, ENAJENAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES. RECIBIR O DAR CONTRATOS DE COMODATO, DONACION Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS NECESARIOS O COMPLEMENTARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y LE PERMITIR PORTARECEBER SU ACCION. J) CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA.

CERTIFICA:

CAPITAL:
 VALOR: \$400,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 4,000,000
 VALOR NOMINAL: \$100,000.00
 VALOR: \$400,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 4,000,000
 VALOR NOMINAL: \$100,000.00
 VALOR: \$400,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 4,000,000
 VALOR NOMINAL: \$100,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INCURRIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA OBLIGUE PARA PRESTAR EL SERVICIO PUEBLO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA LOCALIDAD ESPECIAL.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INCURRIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA OBLIGUE PARA PRESTAR EL SERVICIO PUEBLO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA LOCALIDAD DE UCAENA.

CERTIFICA:

QUE LOS ACTA NO. 0000000 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 0000000 DEL LIBRO 14, FUE (CON NUMERACION) IDENTIFICACION HOMBRE

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE REPRESENTADOR LOS SPOFFSMAN

CERTIFICA:

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 29 Y 30 DEL CODIGO DE COMERCIO, SOBRE ENTIDADES



RUES
 Representación Legal
 S.A. de C.V.

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC.; 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA UNICO); 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GRADO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRABER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FOMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FIRMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS AGRUADOS, INTERSOCIABLES QUE JUEGOS, INTERSOCIABLES PARA LA REGULACION DE BIENES SOCIALES, DE CUALQUIER CLASE, Y LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES DE ACORDO CON EL INTERES SOCIAL. 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERSONAL O IMPRIME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ACOMPAÑADO DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES; 6) PRESENTAR LOS INGRESOS Y PAGUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO; 7) REVISAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO SEA MENOS DE LOS NIVELES SOCIALES Y GERENCIALES DE SU GNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC.; Y HACER LOS DECRETOS DEL CASO. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA UNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS STATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACION E IMPERSON DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) FIRMAR ACUERDOS Y/O COMENTOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO Y EXPLOTACION DE SU ACTIVIDAD ECONOMICA, 13) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS (O GNERO GERENCIAL) QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL (O ACCIONISTA UNICO), PARAGRAFO.- EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTONOMIA PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONVENIO SIN REQUERIR AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y POR CONMUTUO LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE REPRESENTADOR LOS SPOFFSMAN

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE REPRESENTADOR LOS SPOFFSMAN

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE REPRESENTADOR LOS SPOFFSMAN



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
 La presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01.971.2.
 Para una descripción de las actividades del sector.

4.521.1-22.001

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AMAZONIA TOUR SAN VICENTE
 MATRICULA NO. 00094399 LEI 22 DE MARZO DE 2016
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AMAZONIA TOUR FLORENCIA
 MATRICULA NO. 00096916 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2016
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

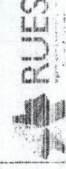
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
 La presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01.971.2.
 Para una descripción de las actividades del sector.

4.521.1-22.001

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AMAZONIA TOUR SAN VICENTE
 MATRICULA NO. 00094399 LEI 22 DE MARZO DE 2016
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AMAZONIA TOUR FLORENCIA
 MATRICULA NO. 00096916 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2016
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:


ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

 **República de Colombia**
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

90047-1256
AMALZONIA TOUR S.A.S.
Carrera - EL PAJUE
CARRERA 3 CON CALLE 3 ESQUINA
311235973
4314407
JOSE HERNANDEZ DE PEÑA
EMPRESA


Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados, y si requieren cualquier aclaración o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

TRANSPORTE ESPECIAL

Cancelada
Habilitada

AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.
 CARRERA 5 CALLE 3 ESQUINA BARRIO EL CENTRO
 EL PAUJIL - CAQUETA

		Observaciones: Observaciones:	
Centro de Distribución: C.C.		Centro de Distribución: C.C. 3006589 J	
Nombre del distribuidor: Amazonia Distribuidor		Nombre del distribuidor: Amazonia Distribuidor	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Numero		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Numero	

Servicios Postales
 NIT 900 052917-9
 DG 25 G 95 A 15
 Línea R.N. 01 8500
REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 DIRECCIÓN: TABO 37 NO. 28B-2
 Bogotá D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 1113113
 Envió: RNT52216837CC
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 AMAZONIA CONSULTORIA &
 LOGISTICA S.A.S.
 Dirección: CARRERA 5 CALLE
 3 ESQUINA BARRIO EL CENTRO
 EL PAUJIL, CAQUETA/
 Departamento: CAQUETA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 04/05/2017 15:29:14

